

OFICIO: PC/CPCP/353/2015

Guadalajara, Jalisco, a 29 de abril del año 2015

RECURSO DE REVISIÓN 344/2015

RESOLUCIÓN

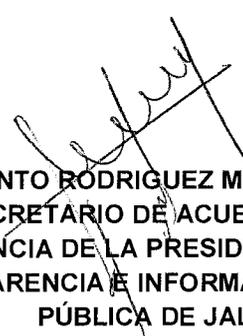
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria** de fecha **29 de abril del año 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

  
JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN  
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 344/2015.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.  
RECURRENTE:   
CONSEJERO PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S**, las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 344/2015, interpuesto por el recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 10 diez del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó un escrito de solicitud de acceso a la información, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por la que requirió la siguiente información:

“ ...

#### I.- Nombre del Sujeto Obligado a quien se dirige:

- 1).-Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal, de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 2).-Arq. Luis Ernesto Munguía González. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 3).-Lic. Doris Ponce Aguilar. Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 4).-L.A.E. María Guadalupe Anaya Hernández. Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 5).-C. Javier Pelayo Méndez. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 6).-C. Oscar Ávalos Bernal. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 7).-C. Otoniel Barragán Espinoza. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 8).-C. María Candelaria Villanueva Sánchez. Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 9).-Lic. Miguel Ángel Yerena Ruíz. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 10).- C. J. Jesús Anaya Vizcaino. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 11).-Lic. Jessica Yadira Guerra Yerena. Regidora del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 12).-Lic. Adrián Méndez González. Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 13).-Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas. Secretaria General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 14).-L.C.P Samuel Octavio Pelayo Paz. Tesorero Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 15).-Lic. Nicolás Urrutia Gordian. Director Jurídico el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 16).-L.C.P. Ricardo René Rodríguez Ramírez. Subdirector del Catastro Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

... ”

#### IV.- Información solicitada, incluida la forma y medio de acceso a la misma.

- a).- Me proporcione por escrito el monto total del adeudo a pagar al día 2 de febrero de 2015 por el Municipio de Puerto Vallarta a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. respecto de la sentencia de fecha 9 de diciembre del 2009 dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco en el juicio 1116/2008.
- b).- Me proporcione por escrito el procedimiento del cálculo realizado mediante el cual se determinó la cantidad referida en el inciso anterior y, **que tomaron como sustento** en el acuerdo de **dación de pago** a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta celebrada con fecha 2 de febrero de 2015.
- c).- Me proporcione copia certificada del **avalúo de cada inmueble objeto de la dación de pago** a favor de la empresa Tecnología en proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. acordada por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero de 2015.
- d).- Me proporcione copia certificada del avalúo de cada uno de los inmuebles objeto de dación en pago o enajenación contemplados en la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco celebrada con fecha 2 de febrero de 2015. ”

2.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, la Jefa de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado la tuvo por **Admitida** la solicitud de información, y tras los trámites internos correspondientes, le asignó número de expediente

## RECURSO DE REVISIÓN 344/2015

S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

84/2015, y con fecha 19 diecinueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, emite respuesta en sentido **PROCEDENTE** en los siguientes términos:

“...  
**UNICO.-** Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

**Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número PMPVR/0259/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

“... la información solicitada en los puntos enlistados con los incisos a) y b), será proporcionada por la Dirección Jurídica de este municipio.

Respecto de la documentación solicitada en los puntos incisos c) y d), será proporcionada por la Subdirección de Catastro Municipal...”

**Arq. Luis Ernesto Munguía González. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 001/2015; misma que se transcribe a la letra:**

“... en relación al monto total que posee el jurídico referido en el inciso a) informo que no existe constancia por escrito bajo mi resguardo.

El cálculo para que solicite en el inciso b), expreso que no obran en mi poder constancia bajo mi resguardo.

Los avalúos de los inmuebles de dación en pago que solicita en el inciso c), dicha información o obra bajo mi resguardo.

Los avalúos que solicita en el inciso d) no poseo dicha documentación bajo mi resguardo.

Los documentos que no existe bajo mi resguardo, es en virtud de que no se vinculan directamente para que generen por el suscrito ya que mis funciones se contemplan en la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y no se encuentra la de generar dicha información”.

**Lic. Doris Ponce Aguilar. Regidora del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 002/2015; misma que se transcribe a la letra:**

“...De la información que solicita el ciudadano y que se especifica en los inciso a) a inciso d) informo que no existe constancia alguna en los archivos que se encuentran bajo mi resguardo, ya que las facultades que se me otorgan se contemplan en los artículos 49, 50 y demás relativos aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 97 y demás relativos y aplicables Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio del Puerto Vallarta, Jalisco.”

**L.A.E. María Guadalupe Anaya Hernández. Regidora del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SAL. REG. 068/2015; misma que se transcribe a la letra:**

“... me permito informarle lo siguiente:

a).- Solicita información sobre el monto total del adeudo que tiene el municipio del Puerto Vallarta con la empresa Tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. respecto de la sentencia de fecha 09 de diciembre del 2009, dictada por el juez de lo civil en el juicio 1116/2008.

**R) No cuento con dicha información en mi poder ni en mis archivos.**

b).- Solicita se le proporcione por escrito el procedimiento del cálculo realizado mediante el cual se determinó la cantidad referida en el inciso anterior y, que tomaron como sustento en el acuerdo de dación de pago a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta celebrada con fecha 2 de febrero de 2015.

**R) No cuento con dicha información en mi poder ni en mis archivos.**

c).- solicita se le proporcione copia certificada del avalúo de cada inmueble objeto de la dación de pago a favor de la empresa Tecnología en proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. acordada por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero de 2015.

**R) No cuento con dicha información en mi poder ni en mis archivos.**

d).- Solicita copia certificada del avalúo de cada uno de los inmuebles objeto de dación en pago o enajenación contemplados en la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco celebrada con fecha

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

2 de febrero de 2015.

**R) No cuento con dicha información en mi poder ni en mis archivos."**

**C. Javier Pelayo Méndez. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SR/61/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

"... La cuantificación del monto total que solicita en el inciso a), informo que no existe constancia por escrito bajo mi resguardo.

En relación al punto referido con el inciso b), expreso que no obra en mi poder constancia bajo mi resguardo.

Los avalúos que solicita en el inciso c), dicha información no obra bajo mi resguardo.

Los avalúos que solicite e el inciso d), no poseo dicha documentación bajo mi resguardo.

La inexistencia de información en los archivos bajo mi resguardo, se funda en que las mismas no se derivan de mis funciones las cuales se contemplan por la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no se encuentra de genera dicha información."

**C. Oscar Avalos Bernal. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SR/26/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

"... La cuantificación del monto total que solicita en el inciso a), informo que no existe constancia por escrito bajo mi resguardo.

En relación al punto referido con el inciso b), expreso que no obra en mi poder constancia bajo mi resguardo.

Los avalúos que solicita en el inciso c), dicha información no obra bajo mi resguardo.

Los avalúos que solicite e el inciso d), no poseo dicha documentación bajo mi resguardo.

La inexistencia de información en los archivos bajo mi resguardo, se funda en que las mismas no se derivan de mis funciones las cuales se contemplan por la ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no se encuentra de genera dicha información."

**C. Otoniel Barragán Espinoza. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 14/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

"... a) Me proporcione por escrito el monto total del adeudo a pagar al día 2 de febrero de 2015 por el Municipio de Puerto Vallarta a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. respecto de la sentencia de fecha 9 de diciembre del 2009 dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco en el juicio 1116/2008.

A lo cual me permito manifestar que en los archivos de esta oficina no contamos con la información que solicita.

b).- Me proporcione por escrito el procedimiento del cálculo realizado mediante el cual se determinó la cantidad referida en el inciso anterior y, que tomaron como sustento en el acuerdo de dación de pago a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A.de C.V. aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta celebrada con fecha 2 de febrero de 2015.

A lo cual me permito manifestar que en los archivos de esta oficina no contamos con la información que solicita.

c).- Me proporcione copia certificada del avalúo de cada inmueble objeto de la dación de pago a favor de la empresa Tecnología en proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. acordada por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero de 2015.

A lo cual me permito manifestar que en los archivos de esta oficina no contamos con la información que solicita.

d).- Me proporcione copia certificada del avalúo de cada uno de los inmuebles objeto de dación en pago o enajenación contemplados en la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco celebrada con fecha 2 de febrero de 2015.

A lo cual me permito manifestar que en los archivos de esta oficina no contamos con la información que solicita."

**C. María Candelaria Villanueva Sánchez. Regidora del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 0051/2015; misma que se transcribe a la letra:**

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

“... De la información que solicita del inciso a) al inciso d) informo que no existe constancia alguna bajo mi resguardo, debido a de que no se vinculan directamente para que se generen por el suscrito, porque las facultades que se me otorgan se contemplan a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de las cuales no se desprende la generar dicha información.”

**Lic. Miguel Ángel Yerena Ruiz. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SLRG/89/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

“... me permito hacer las siguientes manifestaciones:

PRIMERO.- En mi carácter de Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco le informo que NO SOY SUJETO OBLIGADO, como usted hace constar en el oficio referido en el párrafo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 3° párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3° Ley- Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Por lo tanto, tal y como se advierte en la solicitud presentada por el Ciudadano (...) la cual es muy clara y precisa en su texto, me requiere información que de acuerdo a mis obligaciones y facultades contenidas en los artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, no género, no poseo, ni administro por el que expreso mi imposibilidad jurídica y material para dar respuesta a lo solicitado.”

**C. Jesús Anaya Vizcaíno. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SR/26/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

“...Que en el ejercicio del encargo, no he generado, administrado, ni poseo la información solicitada en los incisos a, b, c y d, del escrito del peticionante de conformidad con lo dispuesto a la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

**Lic. Jesica Yadira Guerra Yerena. Regidora del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SLRG/08615, mismo que se transcribe a la letra:**

“... me permito hacer la siguiente manifestación:

En mi carácter de Regidora del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco NO SOY SUJETO OBLIGADO, como usted lo hace constar en el oficio referido en el párrafo anterior, en virtud de que por obvias razones, y tal como se advierte en la solicitud presentada por el Ciudadano, la cual es muy clara y precisa en su texto, me requiere información que no genero ni poseo por lo que expreso mi imposibilidad jurídica y material para dar respuesta a lo solicitado. ”

**Lic. Adrian Méndez González. Regidor del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número SLRG/97/2015; mismo que se transcribe a la letra:**

“... me permito hacer la siguiente manifestación:

En mi carácter de Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, le informo que NO SOY SUJETO OBLIGADO, como usted lo hace constar en el oficio referido en el párrafo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 3° párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3° Ley- Conceptos Fundamentales

1. Información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Por lo tanto, tal y como se advierte en la solicitud presentada por el Ciudadano (...) la cual es muy clara y precisa en su texto, me requiere información que de acuerdo a mis obligaciones y facultades contenidas en los artículos 49 y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, no género, no poseo, ni administro por el

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

que expreso mi imposibilidad jurídica y material para dar respuesta a lo solicitado.”

**Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 227/15, mismo que se transcribe a la letra:**

“... la información que solicita el ciudadano no se encuentra en nuestro archivo ya que dichas documentales o informes no se encuentran relacionadas a las funciones que se me confieren por el artículo 111 del Reglamento Orgánico y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco...”

**Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 227/15, mismo que se transcribe a la letra:**

“... referente a la solicitud descrita informa a usted que en respecto a lo solicitado en el punto IV inciso:  
a.)- Dicha información será proporcionada por la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.  
b.)- Dicha información será proporcionada por la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.  
c.)- Dicha información será proporcionada por la Dirección de Catastro Municipal.  
d.)- Dicha información será proporcionada por la Dirección de Catastro Municipal.”

**Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 312/15, mismo que se transcribe a la letra:**

“... En relación a la información solicitada en el punto señalado en el inciso a) y b), me sirvo manifestar que el monto total se origina por el cálculo aritmético que surge de los resolutivos de la sentencia firme de fecha 09 de diciembre de 2009, del juicio señalado por el solicitante, cuyos conceptos son los siguientes:

- \$24, 600,000.00 por concepto de daños.
- \$4, 866,702.00 por concepto de perjuicios más que sigan causando hasta cumplir la sentencia.
- Los 5% de interés moratorios hasta que se liquiden todas las prestaciones.
- \$ 1, 473,355.10 por concepto de gastos y costas.

El monto total resulta de sumar el resultado de cada uno de los conceptos enlistados previamente.

Atendiendo los puntos c) y d) se manifiesta que no obran en nuestro archivo, ya que no guarda relación con las funciones que se nos otorgaron por el artículo 138 del Reglamento Orgánico y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”

**Sub Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; le informa la respuesta emitida por la autoridad mediante oficio con número 280/15, mismo que se transcribe a la letra:**

“... hago de su conocimiento que con respecto a los incisos c) y d) de los peticionado en la solicitud de información, la documentación consta de un total de 17 (diecisiete fojas) mismas que por previo el pago de los derechos correspondientes se remitirán para la entrega correspondiente.

Con respecto a los incisos a) y b) hago de su conocimiento que la información requerida no obra en esta dependencia por encontrarse fuera de lo contemplado en los artículos 11, 12 y 13 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco...”

**3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su escrito de recurso de revisión ante la propia Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, en razón de lo anterior mediante oficio de número 215/2015, rubricado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, la cual rinde informe justificativo así como la totalidad del recurso de revisión, inconformidad que en su parte toral expone lo siguiente:**

**AGRAVIOS**

**PRIMERO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación al Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez.”

...  
En relación a las obligaciones que mencione en el párrafo anterior, el Presidente Municipal Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en el Presente casi **INCUMPLIÓ NOTORIAMENTE** con brindarme dicha información ya que se desliga totalmente de dicha responsabilidad, no fundamenta ni motiva su respuesta como debe realizarla la autoridad, y se recae en el supuesto que contempla el artículo 93 fracción III que dice lo siguiente:

**Artículo 93.** Recurso de Revisión — Procedencia

... III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada

**SEGUNDO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación al Regidor Arquitecto Luis Ernesto Munguía González.

...

El Regidor del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, en su contestación menciona que en relación a lo que se solicita en los incisos a), b), c), y d) la información o documentación no obra bajo su resguardo, mas sin embargo en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la iniciativa que se anexa que fue realizada por el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez, vota a favor por el monto total del acuerdo a pagar el día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. a lo que se entiende que si voto a favor de dicho monto también conoce y tiene en su poder el procedimiento del calculo que fue realizada para llegar al monto, así mismo conoce el avalúo de cada inmueble objeto de la dación en pago por tal motivo se le solicito la copia certificada del avalúo de cada inmuebles objeto la dación en pago o enajenación contemplados .

...

El regidor Arquitecto Luis Ernesto Munguía González está **NEGANDO TOTALMENTE** el acceso a la información pública porque dice que no cuenta dicha información a su cargo, no obstante que en el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), en donde emitió su voto favorable dicho regidor, en relación a la iniciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez Presenta en el orden de día en el punto de Asuntos Generales consistente en autorizar la desincorporación del dominio público y enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por lo que para comprobar esto, se deberá analizar y revisar el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) las cuales son pruebas fehacientes para comprobar el voto favorable del regidor Arquitecto Luis Ernesto Munguía González, pruebas con las que no cuento en mi poder por obrar y estar en posesión del sujeto obligado, por lo que le solicito que se le requiera.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.”

**TERCERA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación a la Regidora Licenciada Doris Ponce Aguilar, lo cual se puede observar lo siguiente:

...

La regidora Licenciada Doris Ponce Aguilar menciona que no existe constancia alguna en los archivos que se encuentran bajo su resguardo en relación a las facultades que se le otorgan en la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco por lo que la Regidora Licenciada Doris Ponce está **NEGANDO TOTALMENTE** el acceso a la información pública porque dice que no cuenta dicha información a su cargo, a lo cual es contrario a la realidad esto se puede comprobar en lo que se desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), en donde se puede apreciar el voto favorable dicho regidora, en la sección de Asuntos Generales, en relación a la inciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por pagar el monto total del adeudo el día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo civil de puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A.de. C.V. y que para comprobar esto se deberá analizar el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) la que son pruebas fehacientes para comprobar el voto favorable de la Regidora, las cuales no tengo en m poder para presentarlas, por lo que solicito se las requiera al sujeto obligado.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, **cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.**”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**CUARTA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación a la Regidora L.A.E. María Guadalupe Anaya Hernández, lo cual se puede observar lo siguiente:

...  
La Regidora L.A.E. María Guadalupe Anaya Hernández manifiesta tanto en los incisos a), b), c) y d) que no cuenta con dicha información en su poder ni en sus archivos, dicha respuesta no se encuentra fundada ni motivada además de que se está **NEGANDO ABSOLUTAMENTE** el acceso a información pública porque dice que no cuenta con dicha información a su cargo, lo cual es totalmente falso, esto se puede comprobar en el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), en donde se puede apreciar el voto favorable de la Regidora en donde se puede apreciar el voto favorable dicho regidora, en la sección de Asuntos Generales, en relación a la incitativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo civil de puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A.de. C.V. y que para comprobar esta argumentando se deberá analizar el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) para ofrecerlas como medio de pruebas y al mismo tiempo evidenciar lo que se está argumentando, pruebas que no tengo en mi poder y que obran en posesión del sujeto obligado, y que le solicito se le requiera.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, **cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.**”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**QUINTA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrito por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación al Regidor C. Javier Pelayo Méndez, lo cual se puede observar lo siguiente:

...  
El Regidor C. Javier Pelayo Méndez en relación a los incisos a), b), c) y d) manifiesta que no existe constancia bajo escrito bajo su resguardo de la información solicitada la respuesta no se encuentra fundada ni motivada, además de que se está **NEGANDO DEFINITIVAMENTE** el acceso a información pública porque dice que no cuenta con constancia por escrito bajo su resguardo, no obstante que en la sesión ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), en donde se puede apreciar el voto favorable del Regidor C. Javier Pelayo Méndez, en la sección de Asuntos Generales, en relación a la incitativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo civil de puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A.de. C.V. y para comprobar lo que se está argumentando se necesita analizar en el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) los cuales son pruebas fehacientes pero que no poseo y obran con el sujeto obligado, por lo que solicito que se le requieran

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, **cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.**”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**SEXTA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación al Regidor C. Oscar Ávalos Bernal, lo cual se puede observar lo siguiente:

...  
El Regidor C. Oscar Ávalos Bernal en relación a los incisos a), b), c) y d) manifiesta que no existe constancia por escrito bajo su resguardo de la información solicitada la respuesta no se encuentra fundada ni motivada, además de que se está **NEGANDO INFALIBLEMENTE** el acceso a información pública porque dice que no cuenta con constancia por escrito bajo su resguardo, no obstante que en el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), se puede apreciar el voto favorable del Regidor C. Oscar Ávalos Bernal, en la sección de Asuntos Generales, en relación a la iniciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago de la relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A.de. C.V. y para comprobar lo que se está argumentando se deberá tener como prueba el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) pruebas fehacientes que son para comprobar el voto favorable del Edil, y que no tengo en mi poder y que obran con el sujeto obligado por lo que le solicito que se le requieran las mismas.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, **cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.**”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**SEPTIMA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación al Regidor C. Otoniel Barragán Espinoza, lo cual se puede observar lo siguiente:

...  
El Regidor C. Otoniel Barragán Espinoza, en relación a los incisos a), b), c) y d) manifiesta que en los archivos de su oficina no cuenta con la información que solicito, sin embargo no menciona porque no la cuenta con la información que se le está requiriendo, esto es en razón de que en la sesión ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco el Regidor C. Otoniel Barragán Espinoza, voto a favor de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez dicha iniciativa fue presentada en la sección de asuntos Generales en donde autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, para pagar el laudo del expediente 1116/2008 el cual obra en el Juzgado Cuarto de lo Civil en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que se está **NEGANDO** la información y se puede comprobar verificando el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince)

Se deberá analizar el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) pruebas fehacientes que no obran en mi poder y que se encuentran bajo resguardo del sujeto obligado, y que le solicito que se le requieran los mismos

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

“Artículo 30. Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**OCTAVO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación a la Regidora C. María Candelaria Villanueva Sánchez, lo cual se puede observar lo siguiente

...

La Regidora C. María Candelaria Villanueva, únicamente responde en la relación a los incisos a) y d) en donde se informa que no existe constancia alguna bajo resguardo, lo cual es ilógico argumentando y está **NEGANDO INFALIBLEMENTE** la información, porque en el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 2 (dos) febrero del año 2015 (dos mil quince), se puede apreciar el voto favorable de la Regidora C. María Candelaria Villanueva Sánchez, en la sección de Asuntos Generales, en relación a la inciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A.de. C.V. y para comprobar lo que se está argumentando se deberán analizar el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) las cuales son pruebas fehacientes y que no poseo si no que obran bajo el resguardo del sujeto obligado y que solicito se le requieran los mismos.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

“Artículo 30. Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**NOVENO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación del Regidor Lic. Miguel Ángel Yerena Ruíz, lo cual se puede observar lo siguiente:

...

En relación a lo que contesta el Regidor Licenciado Miguel Ángel Yerena Ruíz de que no es sujeto obligado, con base en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Jalisco, si bien es cierto que la información no la generó ni la administra, **si tiene la obligación de tenerla** porque el asistió a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) donde voto a favor de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A.de. C.V. de lo que se deduce que dichos argumentos que manifiesta el Regidor son evidentemente **EVASIVOS** y se encuentra justificando erradamente en el que no se encuentran dentro de sus facultades, porque no es sujeto obligado lo que en caso en contrario el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 2 fracción XIV menciona **que como Sujetos Obligados** se entenderá como tal, además de los señalados en el artículo 24 de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciban y ejerezan recursos públicos o aquellos que realicen de autoridad y entes equivalentes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; por lo tanto si es sujeto obligado, **Y TRATA DE EVADIR NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA** ya que el misma Regidor voto a favor y para que este voto fuera a favor en la sesión ordinaria tuvo que tener el conocimiento pleno del asunto, y los documentos que el debió tener conocimiento el regidor se encuentra aún así negándolo ante una autoridad falseando así información. Debo dejar en claro que una cosa son sus

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

atribuciones y facultades y otra muy diferente **QUE POSEEA A LA INFORMACIÓN** y que no es sujeto obligado, lo cual si lo es de conformidad con el artículo 2 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, el regidor si es sujeto obligado y además de **DEBE DE POSEER** dicha información pues como se menciona en líneas anteriores voto favorable por la Iniciativa del Presidente Municipal, y para comprobar lo que se está argumentando se deberá analizar el audio juntamente con el acta de la sesión ordinaria y el acuerdo edilicio el cual le fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha sesión ordinaria de fecha 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) pruebas que no obran en mi poder y que están bajo el resguardo del sujeto obligado por lo que le solicito que se le requieran las mismas.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**DECIMA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación del Regidor C. J. Jesús Anaya Vizcaino, lo cual se puede observar lo siguiente:

...  
La contestación del Regidor C. J. Jesús Anaya Vizcaino **no es clara**, ya que menciona que no ha generado, ni administrado, ni posee la información solicitadas en los incisos a), b), c) y d), pero no fundamenta ni motiva, solo dice que en relación a lo dispuesto de la Ley de Gobierno de la Administración pública Municipal del estado de Jalisco, pero plasma el sustento jurídico, la Ley es muy amplia y se puede interpretar en varios sentidos y para varios casos, por lo que no es muy específico y lógico en lo que contesta, además dicha información si la posee puesto que el asistió a la sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco de fecha 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince), en donde voto a favor de la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes Inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el Juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V., de lo que se deduce que dichos argumentos que manifiesta el Regidor son evidentemente EVASIVOS ya que el mismo Regidor voto a favor y para que este voto fuera a favor en Sesión Ordinaria tuvo que tener el conocimiento pleno del asunto, y los documentos que hoy se le solicita, pero no obstante que se "supone que él debió a tener dicho conocimiento" el regidor se encuentra aún así negándolo ante una autoridad falseando así su informe. Debo dejar en claro que una cosa son sus atribuciones y facultades y otra muy diferente **QUE POSEEA LA INFORMACIÓN** por lo que puedo mencionar que el Regidor C. J. Jesús Anaya Vizcaino **DEBE POSEER** dicha información, en este sentido se deberá analizar dicho audio juntamente con el acta de la Sesión Ordinaria y el acuerdo edilicio el cual fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha Sesión Ordinaria de fecha 2 (dos) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), pruebas que no obran en mi poder y que se encuentran bajo el resguardo del sujeto obligado por lo que Le solicito que se le requiera las mismas.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**“Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.”

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

“Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia”

**DECIMO PRIMERO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

en relación a la Regidora licenciada Jessica Yadira Guerra Yerena, lo cual se puede observar lo siguiente:

La Regidora Licenciada Yadira Guerra Yerena, al contestar es más que EVIDENTE que la Regidora NO JUSTIFICA SU IMPOSIBILIDAD JURIDICA POR RENDIR EL INFORME SOLICITADO, porque que ella asistió a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 2 (dos) de febrero 2015, (dos mil quince), en dónde voto a favor de la iniciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V., de lo que se deduce que dichos argumentos que manifiesta la Regidora son evidentemente **EVASIVOS** y está **NEGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA** ya que la misma Regidora voto a favor y para que este voto fuera a favor en Sesión Ordinaria tuvo que tener el conocimiento pleno del asunto, y los documentos que hoy se le solicita, pero no obstante que se "supone que ella debió tener dicho conocimiento" la regidora se encuentra aún así negándolo ante una autoridad falseando así su Informe. Debo dejar en claro que una cosa son sus atribuciones y facultades y otra muy diferente **QUE POSEEA LA INFORMACIÓN** por lo que puedo mencionar que la Regidora Jessica Yadira Guerra Yerena debe tener dicha Información, y por lo antes mencionado se deberá analizar el audio juntamente con el acta de la Sesión Ordinaria y el acuerdo edilicio el cual fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha Sesión Ordinaria de fecha 2 (dos) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), por lo que dichas pruebas se encuentran bajo el resguardo del sujeto obligado.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**"Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipales con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión."

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

"Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia"

**DECIMO SEGUNDO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación del Regidor Licenciado Adrián Méndez González, lo cual se puede observar lo siguiente:

En relación a lo que contesta el Regidor Licenciado Adrián Méndez González, de que no es sujeto obligado, con baso en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, si bien es cierto la información no la genero ni la administra, **PERO SI LA DEBE POSEER** porque el asistió a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil Quince), en dónde voto a favor de la Iniciativa presentada por el Presidente Municipal el Licenciado Ramón Demetrio Guerrero Martínez en la que se autoriza la desincorporación del dominio público y la enajenación de diversos bienes inmuebles del patrimonio municipal, por el pago del monto total del adeudo al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) en relación a la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, en el juicio 1116/2008 promovido por Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V., de lo que se deduce que dichos argumentos que manifiesta el Regidor son evidentemente **EVASIVOS** y éste se encuentra justificándose erradamente en el que no se encuentran dentro de sus facultades, porque no es sujeto obligado lo que en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 2 fracción XIV **menciona que como Sujetos Obligados** se entenderán como tal, además de los señalados en el artículo 24 de la Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo que reciban y ejerzan recursos públicos o aquéllos que realicen actos de autoridad y los entes equivalentes a personas físicas o jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público; por lo tanto si es sujeto obligado, y está **EVADIENDO EN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

SOLICITADA ya que el mismo Regidor Licenciado Adrián Méndez González voto a favor y para que este voto fuera a favor en Sesión Ordinaria tuvo que tener el conocimiento pleno del asunto, y los documentos que hoy se le solicita, pero no obstante que se "supone que él debió tener dicho conocimiento el regidor se encuentra aún así negándolo ante una autoridad falseando así su Informe. Debo dejar en claro que una cosa son sus atribuciones y facultades y otra muy diferente **QUE POSEEA LA INFORMACIÓN** Y que no es sujeto obligado, lo cual si lo es de conformidad con el artículo 2 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al regidor si es sujeto obligado y debe de poseer dicha información, y para comprobar lo que esta argumentando se deberá analizar el audio juntamente con al acta de la Sesión Ordinaria y copias certificadas del acuerdo edilicio el cual fue aprobado en relación al pago de la sentencia del expediente 1116/2008 estos derivados de dicha Sesión Ordinaria de fecha 2 (dos) de Febrero del año 2015 (dos mil quince) pruebas que se encuentran bajo el resguardo del sujeto obligado y que solicito se le requieran las mismas.

Lo anterior al artículo 30 del Reglamento orgánico del Gobierno y la Administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**"Artículo 30.** Las sesiones ordinarias son aquellas en las que se atienden los asuntos que común y regularmente debe desahogar el órgano de gobierno. Deberá celebrarse cuando menos una sesión de esta naturaleza cada mes, **cuyo orden del día y documentos a tratar deberán ser distribuidos entre los municipios con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas previas al horario programado para el inciso de la sesión.**"

En ese sentido se recae en el supuesto del artículo 93 fracción V el cual menciona:

"Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia"

**DÉCIMO TERCERO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación del Secretario General del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, lo cual se puede observar lo siguiente:

Aunado lo anterior, al actas y documentos Ayuntamiento, por lo Información ya que él Secretario General le corresponde elaborar y custodiar las oficiales que deriven de las Sesiones Plenarias del es **MÁS QUE EVIDENTE** que el cuenta con dicha información ya que él tiene la **OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS DE CADA INICIATIVA**, por tal motivo él también los tiene EN SU PODER, además de que estuvo presente en la **SESIÓN ORDINARIA** de fecha 2 (dos) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), por lo que esta **EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD** al decir que no se encuentra dentro de sus facultades, así mismo dicha custodia de actas se plasma en el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**DECIMO CUARTO.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, en donde emite la siguiente resolución en relación al Tesorero Municipal L.C.P, Samuel Octavio Pelayo Paz, lo cual se puede observar lo siguiente:

El Tesorero Municipal no contesta mi solicitud ni la fundamenta ni motiva, si no que se desliga de la responsabilidad, Ignorando mi solicitud y mandándome a otras Direcciones para que pregunte al respecto, cuando el debe tener la obligación de saber el monto total del adeudo a pagar al día 2 (dos) de febrero 2015 (dos mil quince) que fue cuando se celebró la Sesión Ordinaria, en donde se están desincorporando varios inmuebles del municipio para el pago de la sentencia del expediente 1116/2008 que obra en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco, así mismo el cálculo del mismo, y tener el conocimiento del avalúo de los inmuebles, por que el tiene que comprobar los gastos es decir los egresos, de conformidad al artículo 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

...

No se puede trabajar descoordinadamente, por lo tanto en relación a sus facultades el Tesorero está **OBLIGADO** a conocer al respecto, porque no debe deslindarse de **RESPONSABILIDADES**, sin tener alguna consecuencia jurídica, por tal motivo vengo a interponer mi **RECURSO DE REVISIÓN** porque se me están vulnerando mis derechos como ciudadano al no contestarme e ignorarme.

Por lo que se me violenta los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se menciona que **toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna**, a buscar, recibir y difundir información e ideas toda índole por cualquier medio de expresión, así como conteste fundado y motivado dicho razonamiento, lo cual dichos argumentos que manifiesta el Tesorero Municipal son evidentemente **EVASIVOS**, así mismo también se me violenta los artículo 4, 9 Y15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en donde se menciona que el derecho a la información pública será garantizado por él, Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva, y que además el Estado garantizara y promoverá el acceso a la sociedad de

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente, por lo que es más que evidente que dichos actos violentan mi derecho a la información. Así como el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que como conclusión se debe realizar los procedimientos de responsabilidad respectivos y así mismo obligar al sujeto obligado a contestar con **VERACIDAD y CERTEZA**.

**DÉCIMA QUINTA.- ME CAUSA AGRAVIO LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA** de fecha 19 (diecinueve) de Febrero del año 2015 (dos mil quince), suscrita por la Licenciada Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, emite la siguiente resolución en Director Jurídico del Ayuntamiento, de Puerto Vallarta, Jalisco, el Licenciado Nicolás Urrutia Gordian, de la cual se puede observar lo siguiente:

...  
La solicitud es muy clara se solicito en el inciso a) y b) el monto total del adeudo a pagar al día 2 (dos) de febrero de 2015 (dos mil quince) por el Municipio de Puerto Vallarta a la empresa Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, S.A, de C.V. respecto de la sentencia de fecha 9 (nueve) de diciembre 2009 (dos mil nueve) dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco en el juicio 1116/2008 que obra en el Juzgado Cuarto de lo Civil en Puerto Vallarta, Jalisco, así como que se nos proporcionara el cálculo realizado mediante el cual se determino la cantidad referida en el inciso a) y que tomaron como sustento en el acuerdo de dación en pago de la empresa Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, S.A, de C.V. aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco celebrada el día 2 (dos) de febrero del año 2015 (dos mil quince) lo cual no acontece pues **NO SE SOLICITO COMO SE ORIGINA EL MONTO TOTAL** y tampoco se me contesta sobre el cálculo aritmético, solo lo que menciona la sentencia sin desglosarse si no que evade la pregunta, contestando de manera muy trivial para no darme el monto exacto ni el cálculo preciso, además como Director Jurídico **ESTA OBLIGADO** a tener los avalúos de los inmuebles solicitados ya que se deriva de un asunto jurídico del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y esa Dirección es la encargada de llevar el seguimiento y procedimientos Jurídicos hasta Su terminación, Esto es en relación a lo que dice el artículo 138 del Reglamento Orgánico y de la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

4.- Mediante acuerdo expedido por la Secretaría Ejecutiva de fecha 25 veinticinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **344/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, con fecha 25 veinticinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibida en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente el recurso de revisión **344/2015**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, interpuesto por la recurrente en contra actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco**, es importante manifestar que el recurso de revisión materia que hoy nos ocupa fue presentado por el recurrente ante el sujeto obligado.

Recurso que fue debidamente remitido conjuntamente con el informe de ley, siendo recibido por las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto el día 23 veintitrés del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, en razón de lo anterior la ponencia instructora ordenó omitir la notificación al sujeto obligado del auto de admisión generado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano Garante.

6.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 26 veintiséis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, la ponencia instructora verificó que del informe remitido por el sujeto obligado advierte información que este no incluyó en su resolución correspondiente a la solicitud de información por lo que, por lo que se ordenó remitir al recurrente el informe rendido por el sujeto

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

obligado, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, de no hacerlo se continuara con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo sabedor el sujeto obligado vía correo electrónico el día 08 ocho del mes de abril del año 2015 dos mil quince mediante oficio PC/CPCP/250/2015, mientras que al recurrente se le notifico vía correo electrónico el día 08 ocho del mes de abril del año 2015 dos mil quince.

7.-Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de abril del año 2015 dos mil quince, con fecha 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, escritos y anexos, signados por el recurrente mediante el cual, se manifestó respecto al procedimiento llevado a cabo en el presente recurso, escrito recibido en las oficinas de la oficialía de partes común de este Instituto el día 27 veintisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, escrito que en su parte medular señala lo siguiente:

“...  
**TERCERO.**-Se resuelva de manera favorable el recurso de revisión solicitándole a los sujetos obligados a que contesten con **VERACIDAD.**”

8.-Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de abril del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia hace constar que las partes **NO SE MANIFESTARON** en relación a optar por la vía de de la **Audiencia de Conciliación** en la presente controversia, por lo que el presente recurso de revisión deberá continuar con el tramite establecido por la Ley de la materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.-Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.-Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada el día 19 diecinueve del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2015 dos mil quince y concluyó 06 seis del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, es el caso que el recurso se presentó el día 04 cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, por lo que se concluye que fue interpuesto al 8° octavo día hábil teniéndose oportunamente presentado.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, VII no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerado en su resolución, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente**, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple de la solicitud de información presentada el día 10 diez del mes de febrero del año 2015 dos mil quince, presentada ante las oficinas de la Unidad de Transparencia, rubricada por él hoy recurrente.

b).- Copia simple de la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de febrero del año dos mil quince, suscrita por la Jefa de la Titular de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes Licenciada Claudia María Konstanza Barbosa Padilla, dicha resolución se deriva del expediente 084/2015.

c).-Copia simple de documento que alude a Iniciativa de Acuerdo Edificio, de fecha 02 dos de febrero de 2015 dos mil quince, suscrito por el Presidente Municipal.

**II.- Por parte el Sujeto Obligado**, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 45 cuarenta y cinco copias certificadas consistente en el procedimiento de acceso

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En el caso del **sujeto obligado**, copias certificadas, se tienen como documentos públicos y se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.**-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- a).- **El monto total del adeudo a pagar al día 2 de febrero de 2015** por el Municipio de Puerto Vallarta a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. respecto de la sentencia de fecha 9 de diciembre del 2009 dictada por el Juez Cuarto de lo Civil de Puerto Vallarta, Jalisco en el juicio 1116/2008.
- b).- El procedimiento del cálculo realizado mediante el cual se determinó la cantidad referida en el inciso anterior y, **que tomaron como sustento** en el acuerdo de **dación de pago** a la empresa tecnológica en proyectos inmobiliarios, S.A. de C.V. aprobado en la Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta celebrada con fecha 2 de febrero de 2015.
- c).- Copia certificada del **avaluó de cada inmueble objeto de la dación de pago** a favor de la empresa Tecnología en proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V. acordada por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero de 2015.
- d).- Copia certificada del **avaluó de cada uno de los inmuebles objeto de dación en pago o enajenación** contemplados en la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco celebrada con fecha 2 de febrero de 2015. "

Sobre dicha información el solicitante especifica que lo petitionado sea requerido al Presidente Municipal, 11 once Regidores, Secretario General, Tesorero Municipal, Director Jurídico y Subdirector de Catastro.

Al respecto, la Unidad de Transparencia realiza las gestiones internas y formula los requerimientos de información a la totalidad de los servidores públicos que citó el hoy recurrente en su solicitud, emitiendo resolución en la que se inserta la respuesta recabada de cada uno de ellos, los cuales en su mayoría, manifestaron no poseer la información y en algunos casos

el Secretario General y el Tesorero no le proporcionaron la información solicitada, **siendo el caso que para efectos del ejercicio de acceso a la información, competen a la Unidad de Transparencia y no así al solicitante, determinar las áreas competentes para atender el requerimiento de la información solicitada, con la finalidad de proporcionar la información que generen o tengan en posesión, con independencia de cuál de estas áreas internas del Ayuntamiento la haya proporcionado.**

Lo anterior es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como parte de la atribuciones de la Unidad de Transparencia la de recibir y resolver las solicitudes de información, como se cita

**Artículo 32.** Unidad — Atribuciones.

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

...

III. Recibir y resolver las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo;

....

VIII. Requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes;

En este orden de ideas, la fracción VIII del artículo 32 antes citado, establece como obligación de la Unidad requerir y recabar de las oficinas correspondientes la información pública de las solicitudes procedentes, por lo que es atribución de la Unidad determinar qué áreas internas del sujeto obligado son competentes para proveer la información materia de las solicitudes que recibe.

Con base en lo anterior, **se estima que la inconformidad del recurrente carece de fundamento**, toda vez que de las documentales que constan en el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que la información materia de su solicitud fue atendida por las áreas competentes tal y como lo informó el Presidente Municipal en el oficio PMPVR/0259/2015 siendo estas la Dirección Jurídica y la Subdirección de Catastro Municipal.

Ahora bien, en lo que respecta a la inconformidad que señala el recurrente identificada en el inciso e) del presente considerando **le asiste la razón**, toda vez que la Dirección Jurídica se limitó a informar cómo es que se determina el cálculo aritmético que surge de los resolutive de la sentencia firme de fecha 09 nueve de diciembre de 2009, del juicio promovido por la empresa Tecnología en Proyectos Inmobiliarios S.A. de C.V., del cual refiere que dicho cálculo se desprende de los conceptos:

-\$24,600,000.00 por concepto de daños

-\$4,866,702.00 por concepto de perjuicios más que sigan causando hasta cumplir la sentencia.

-El 5% de intereses moratorios hasta que se liquiden todas las prestaciones.

-\$1,473,335.10 por concepto de gastos y costas.

Dichas cantidades y su cuantificación, constituye el adeudo que dicha empresa tiene con el municipio, de lo cual el recurrente considera que se debió generar un monto total para sustentar la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez en su carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco en la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento, Jalisco, celebrada con fecha 2 de febrero de 2015, mediante el cual se determina el pago de dicho adeudo a la referida empresa.

Ahora bien, en el análisis de dicho documento, que se irán insertando sus resolutive en la presente resolución no se desprende ni se hace alusión a que se haya realizado un cálculo, cuantificado o determinado un monto total a pagar, ya que por una parte se autoriza la

## RECURSO DE REVISIÓN 344/2015

### S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

desincorporación del régimen de dominio público y su consecuente catalogación al régimen de dominio privado, como a continuación se expone:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su consecuente catalogación en el régimen de dominio privado, de los bienes inmuebles pertenecientes al municipio que se describen en el cuerpo del presente instrumento, y cuya relación es la siguiente:

- Predio de 6,023.44 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de la avenida México y la calle Geranio, al que corresponde el número 196 en el registro del patrimonio inmobiliario del municipio.
- Predio de 8,190.00 metros cuadrados, ubicado en la confluencia de las calles Clavel y Geranio, identificado con el número 195 en el correspondiente registro patrimonial del municipio.
- Predio de 6,440.0 metros cuadrados, con número de registro 28 en el inventario inmobiliario, ubicado en la calle Pelicano, en la colonia Los Sauces, cuyas vertientes norte, sur y oriente se encuentran comprendidas dentro de la circunvalación de la vialidad denominada Calle Retorno de los Albatros.
- Predio de 24,805.36 metros cuadrados, ubicado sobre la Avenida del Parque, donado al municipio en cumplimiento de las obligaciones legales suscitadas en virtud de las acciones urbanísticas promovidas por la empresa GVA Desarrollos en el Distrito Urbano número 3 de la ciudad de Puerto Vallarta.
- Predio de 10,355.05 metros cuadrados, ubicado sobre la Avenida Palmares, donado al municipio en cumplimiento de las obligaciones legales suscitadas en virtud de las acciones urbanísticas promovidas por la empresa GVA Desarrollos en el Distrito Urbano número 3 de la ciudad de Puerto Vallarta.
- Predio de 4,196.61 metros cuadrados, ubicado sobre la carretera a Barra de Navidad, dentro del desarrollo denominado Coto San Xoaquín, al que se ha asignado el número de control patrimonial 908.

Los datos específicos de la identificación, registro y valor de los inmuebles se anexan al cuerpo de este instrumento y forman parte constitutiva de él para todos los efectos legales.

En el resolutivo tercero solo alude a la enajenación *ad corpus* bajo la modalidad de dación en pago en favor de la persona jurídica denominada Tecnología de Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable de los bienes inmuebles en el mismo referidos, como se cita:

**SEGUNDO.-** Se ordena al Departamento de Patrimonio, con la concurrencia de la Tesorería Municipal, que realice la actualización de los avalúos emitidos por perito autorizado, y la obtención de certificados recientes de libertad de gravamen ante el Registro Público de la Propiedad de los predios a los que se refiere el resolutivo anterior, y en coordinación con la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial o con el Catastro Municipal, efectúe las gestiones necesarias para la adecuada delimitación e identificación geográfica de los citados inmuebles.

**TERCERO.-** Se autoriza la enajenación *ad corpus*, bajo la modalidad de dación en pago en favor de la persona jurídica denominada *Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable*, de los bienes inmuebles referidos en el primer resolutivo del presente acuerdo, en la inteligencia de que dichos bienes se transmiten en propiedad plena, libres de limitaciones de dominio y de todo gravamen, y que su utilización, conforme a lo previsto en los instrumentos normativos emitidos por el gobierno y la administración pública municipal, así como por las autoridades competentes en materia urbanística, es susceptible de aprovechamiento privado, por corresponder a los usos mixto comercial, habitacional en su modalidad horizontal, o bien, habitacional de densidad alta.

**CUARTO.-** Una vez que, en cumplimiento del resolutivo cuarto de este acuerdo, se encuentren debidamente actualizados los avalúos de los inmuebles cuya enajenación se autoriza como dación en pago en favor de la persona jurídica denominada *Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, S.A. de C.V.*, la Tesorería deberá asegurarse que sea pagada a la Hacienda Municipal la diferencia de valor que resulte entre la sumatoria total de los valores de los inmuebles entregados, sobre los adeudos que el Municipio tiene con la mencionada sociedad anónima, en caso de que dicha resta arroje como resultado un saldo favorable para el Municipio.

**QUINTO.-** Se autoriza la desincorporación del régimen de dominio público, y su incorporación al régimen de dominio privado, con las salvedades y bajo el procedimiento que detalla este resolutivo, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro 29, 132, 304, 394, 428, 483, 484 y 645, así como el número

Asimismo, en el resolutivo sexto que se inserta a continuación, se condiciona el valor de los inmuebles objeto de dación en pago en favor de los acreedores del municipio, a la determinación de los avalúos elaborados por perito valuador.

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento, además del inmueble de 6,934.87 metros cuadrados que se ubica frente a un tramo de la carretera Puerto Vallarta - Tepic en la zona de la Delegación Municipal de Las Juntas, con las características que también detalla este instrumento en su parte expositiva.

En este mismo acto, se instruye a la Tesorería Municipal para que, conforme a las previsiones de los artículos 82, fracción IV, y 83 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, constituya con los inmuebles a los que se refiere el párrafo anterior, las cuentas en administración que sean necesarias para administrar transitoriamente dichos bienes, sin la posibilidad de gravarlos o afectarlos en garantía, ni de ejercer sobre ellos algún tipo de embargo, secuestro o afectación, hasta que se cumpla cabalmente con los fines expresamente previstos en el presente instrumento, en el entendido de que aquellos bienes que son desincorporados para cumplir con ellos el pago de adeudos, no podrán asignarse a un destinatario distinto que no sean los acreedores expresamente señalados en el resolutivo siguiente, y respecto de aquellos sobre los que se autoriza su venta, no podrán ser afectos a un fin distinto de ese, pues su enajenación está justificada exclusivamente en el interés de obtener como producto de ellos los recursos financieros que requiere el municipio para sufragar obras de Infraestructura y solventar las erogaciones por la ejecución de programas sociales.

**SEXTO.-** Se autoriza la enajenación *ad corpus*, bajo la figura jurídica de la dación en pago en favor de los acreedores del municipio que determine el Ayuntamiento, de los bienes inmuebles pertenecientes al Municipio de Puerto Vallarta, a los que corresponde los números de registro 29, 428, 483 y 484, así como el número 14 por lo que corresponde a las fracciones IX-A y IX-B, y el inmueble de 3,905.47 metros cuadrados ubicado frente al proyecto de ampliación de la avenida Las Flores, cuyas características y descripción han sido detalladas en el cuerpo del presente instrumento. El valor de estos inmuebles será determinado mediante avalúo elaborado por perito valuador acreditado, de acuerdo con lo previsto en el resolutivo noveno de este instrumento.

**SÉPTIMO.-** Se autoriza la enajenación, por la vía de la venta *ad corpus* y a través del procedimiento señalado en el resolutivo siguiente, de los bienes inmuebles identificados con los números de

De igual forma, en el mismo resolutivo se faculta al Tesorero Municipal para que ejecute la enajenación de los inmuebles citados y ordena la realización de avalúos de aquellos inmuebles no consignados expresamente en dicho instrumento, como se cita:

registro patrimonial 132, 304, 394 y 645, así como del predio de 6,934.87 metros cuadrados que se ubica frente a un tramo de la carretera Puerto Vallarta - Tepic en la zona de la Delegación Municipal de Las Juntas, cuyas características se encuentran descritas en el cuerpo del presente instrumento.

**OCTAVO.-** Se faculta al Tesorero Municipal para que, con apego a los preceptos legales en los que éste se fundamenta, emita las disposiciones administrativas pertinentes para ejecutar la enajenación a la que se refiere el resolutivo anterior, cuidando en todo momento el interés municipal, en el entendido de que la venta de los inmuebles podrá hacerse de cada uno por separado, o agrupados en uno o más bloques o conjuntos, en cuyo caso el adquirente deberá garantizar un pago cuya cuantía sea al menos el equivalente a la sumatoria de los valores de todos los predios que conformen el bloque o conjunto respectivo, de acuerdo con los valores consignados en este instrumento, o establecidos mediante avalúo elaborado por perito valuador debidamente acreditado, conforme a las previsiones del resolutivo siguiente. El procedimiento de enajenación será supervisado en todas sus etapas por la Contraloría Social del Municipio.

**NOVENO.-** Se faculta al Tesorero Municipal para que ordene la realización de avalúos de los bienes inmuebles listados en el presente acuerdo, cuyo valor no hubiere sido consignado expresamente en este instrumento. Dichos avalúos deberán ser elaborados y suscritos por uno o más peritos valuadores debidamente acreditados.

**DÉCIMO.-** Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario General del Ayuntamiento y al Tesorero Municipal, así como al Síndico y/o a alguno de los apoderados designados por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta a través del acuerdo edilicio 0191/2013, para que de manera conjunta o separada, suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente instrumento, incluida la formalización en escritura pública de los bienes inmuebles a enajenarse, y la celebración de todo tipo de convenios, contratos, acuerdos y transacciones judiciales que resulten pertinentes para los fines estipulados en este documento.

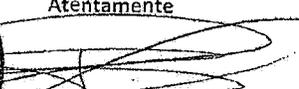
**UNDÉCIMO.-** Se instruye al Secretario General para que dentro de los treinta días posteriores a la transmisión de dominio de los inmuebles, remita al Honorable Congreso del Estado copias certificadas de la documentación inherente a la aprobación y ejecución del presente acuerdo.

Finalmente en el último resolutivo que se inserta, se instruye a la Dirección Jurídica para que una vez formalizados los acuerdos adoptados en la presente y en particular transmitidos los inmuebles en los términos apuntados realice las gestiones necesarias para tener por cumplidas las obligaciones financieras del municipio, como se cita:

**RECURSO DE REVISIÓN 344/2015**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**DUODÉCIMO.-** Se instruye al titular de la Dirección Jurídica del Municipio para que una vez formalizados los acuerdos adoptados en la presente y en particular transmitidos los inmuebles en los términos apuntados realice las gestiones necesarias ante las autoridades administrativas, judiciales o jurisdiccionales competentes, para que se tenga por cumplidas las obligaciones financieras del municipio que en virtud de este acuerdo serán atendidas bajo la figura jurídica de la dación en pago, incluido el cumplimiento de las sentencias dictadas en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, dentro de los expedientes referidos en el cuerpo del presente instrumento.

Se formula la presente iniciativa en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los dos días del mes de febrero del año dos mil quince.

 Atentamente  
  
Demetrio Guerrero Martínez  
Presidente Municipal

Lo anterior, nos lleva a considerar que, si bien es cierto la iniciativa del C. Presidente Municipal que fue presentada y aprobada por el pleno del Ayuntamiento señala que el municipio está obligado a cumplir con la sentencia del 27 de febrero del 2014, la cual causó ejecutoria el 9 de mayo del 2014, dictada dentro del juicio de amparo indirecto 634/2013 por parte del Juez Quinto de distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, a favor de la persona jurídica denominada Tecnología en Proyectos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable, **no se hace alusión a una cantidad calculada, cuantificada o aproximada de adeudo al respecto**, es el caso que en la respuesta emitida por el área competente (Dirección Jurídica) no se pronunció con puntualidad sobre la existencia o inexistencia de dicho calculo cuantificación y/o monto total que este documentado, razón por lo cual se estima procedente requerir al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que formule nuevo requerimiento de información a quien corresponda y se pronuncie de manera categórica sobre la existencia o inexistencia de información relativa a los puntos a) y b) de la solicitud de información que nos ocupa.

En consecuencia, se **REQUIERE al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución en la que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de los incisos a) y b) de la solicitud de información y en su caso entregue la información requerida por el recurrente.**

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

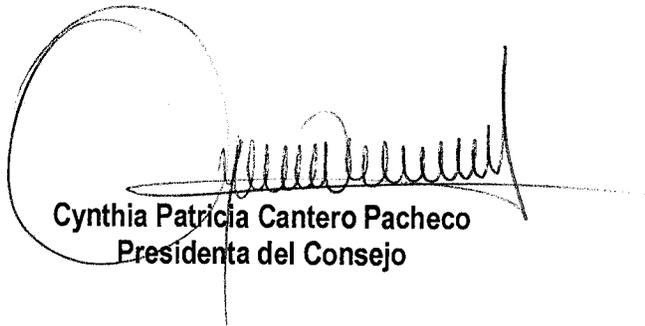
**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

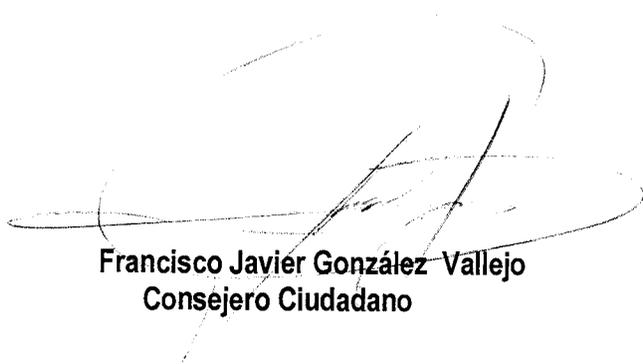
**TERCERO.-** Se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique resolución en la que se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de los incisos a) y b) de la solicitud de información y en su caso entregue la información requerida por el recurrente., debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes de fenecido del plazo antes señalado.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

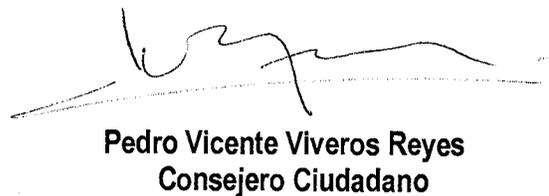
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 29 veintinueve de abril de 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo  
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo